



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0567 -2021-A/MPS

Chimbote,

13 SET. 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 018008-2021 presentado por el Sr. **LUIS LENIN CORDOVA BORJA**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° 411-2021/MPS-GAT, acumulado al Expediente Administrativo N° 025596-2020; y,

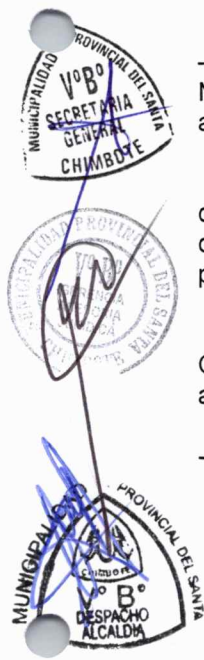
CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución N° 411-2021/MPS-GAT de fecha 09 de junio del 2021, se declaró que la administración se abstiene de emitir pronunciamiento sobre la nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 0210225 de fecha 14 de diciembre del 2018 (Código G-47) promovido por Luis Lenin Córdova Borja, por haberse producido la sustracción de la materia;

Que, mediante Informe Legal N° 389-2021-GAJ-MPS de fecha 15 de julio del 2021, Gerencia de Asesoría Jurídica, manifiesta que, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado LUIS LENIN CORDOVA BORJA, se fundamenta resumidamente en:

- Con motivo de una intervención policial de control de tránsito terrestre y posterior impresión de Record N° 75483722020 de fecha 18 de junio del 2020, se dio con la sorpresa que durante el año 2018 y 2019, la Municipalidad Provincial del Santa, le había impuesto 07 (siete) Papeletas de Infracción al Tránsito Terrestre, por la comisión de distintas faltas (M-17; G-47; L-01; G-13; G-47; L-07 y L-07 de fechas 14/06/2018; 01/08/2018; 30/10/2018; 12/06/2018; 28/11/2018; 14/12/2018 y 12/02/2019), en las cuales figura su nombre, apellido y firma que no le corresponde, habiendo sido falsificada por imitación con su Licencia de Conducir A IIIC, en un vehículo que nunca había conducido y que no era de su propiedad, por encontrarse laborando en otra ciudad.
- Al recabar copia de la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 0210225 registrada en el MTC, se establece que el vehículo con el cual su persona supuestamente incurrió en infracciones al tránsito terrestre, es el identificado con Placa de Rodaje N° H2A-752 de propiedad de ESTHER OLANO AZAÑA, siendo este una combi que hace servicio de transporte público de pasajeros registrado en SUNARP a nombre de Esther Olano Azaña identificada con DNI N° 42710618 esposa de Paulino Córdova Borja, quien ha reconocido que le falsificó su firma cuando fue intervenido por la PNP de tránsito, manifestándole que dicha conducta la realizó por encontrarse su Licencia de Conducir suspendida y teniendo necesidad de trabajar.
- El hecho perpetrado le causa grave perjuicio, por cuanto labora como chofer y al haber acumulado 95 puntos por dichas infracciones que no cometió, está en peligro su trabajo, por cuanto dada la naturaleza del mismo, su empleador no le podría permitir trabajar; por lo que tratándose de documentos viciados al haber sido impuestas a un tercero que suplantó su identidad al falsificarle su firma, deben ser revocadas y anuladas.







# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0567

Que, de lo resuelto en el Artículo Primero del acto administrativo apelado, se tiene que el órgano instructor (Gerencia de Administración Tributaria) en primera instancia administrativa, resolvió declarar la abstención de emitir pronunciamiento sobre la nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 0210225 de fecha 14 diciembre 2018 (Código G-47) por haberse producido la sustracción de la materia. El fundamento de lo decidido se encuentra contenido en los Puntos 2, 3, 4 y 5 del acto administrativo recurrido, en el extremo de precisar que "Las relaciones jurídicas derivadas de las infracciones al tránsito terrestre, se encuentran reguladas en el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y de manera supletoria por las normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la disposición de abstención de pronunciamiento sobre el fondo de lo peticionado en el desarrollo del presente procedimiento administrativo sancionador (Nulidad de Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre) se fundamenta como se ha indicado, según se consigna en texto claro y expreso del Quinto Considerando de la Resolución N° 411-2021/MPS-GAT de fecha 09 de junio del 2021, es porque "...en el presente caso se ha verificado con el Reporte de Pago de folios 58, que el 14 de diciembre del 2018 se ha cancelado el importe de la multa derivada de la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 0210225; en tal razón al haberse cancelado el importe de la multa derivada de la mencionada Papeleta, el objeto de Litis ha desaparecido; por cuanto la pretensión del administrado estaba destinado a dejar sin efecto la infracción; por lo que deviene en insubsistente el petitorio, puesto que el hecho que lo sustentaba ha desaparecido con el pago de la multa, lo cual imposibilita para pronunciarse sobre el fondo del asunto; por lo que ha concluido el procedimiento sin pronunciamiento sobre el fondo del asunto";

Que, en el Segundo y Quinto considerando del acto administrativo recurrido, se indica "que, la Papeleta de Infracción se impuso al amparo y vigencia del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, disposiciones contenidas en el apartado 1.2 del numeral 1 del Art. 336, que establece que en casos como el presente en que existe reconocimiento voluntario de la infracción, la copia de la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre, constituye el dictamen de la infracción cometida y el pago y reconocimiento de la infracción y sanción impuesta";

Que, sin perjuicio de lo anteriormente precisado, revisado en segunda instancia, los argumentos que sustentan el acto administrativo recurrido, se debe precisar que la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 0210225 cuya nulidad pretende el administrado, tiene fecha de imposición el 14 de diciembre 2018, lo que imposibilita que esta entidad, declare su nulidad en sede administrativa, al haber transcurrido más de dos (02) años desde la fecha de su expedición, conforme lo establece el Art. 213.3 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, además dicha pretensión contiene un imposible legal; por cuanto las Papeletas de Infracción al Tránsito Terrestre, son documentos de formulación de cargos, no son actos administrativos; es decir, no están sujetos a impugnación o nulidad de conformidad a lo regulado en el Art. 329.1 del Código de Tránsito y el Art. 1° de la Ley N° 27444;

Que, en cuanto a la denuncia fiscal formulada por el recurrente conforme a documentos de folios 16, no se emite pronunciamiento en segunda instancia, porque no se ha expuesto como argumento en el Recurso de Apelación interpuesto, sino que se ha limitado a indicar los supuestos ilícitos penales cometidos en su agravio, pero que estarían recién en proceso investigatorio;

Que, el Art. 8° del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico". Regulación legal concordante con lo estipulado en el Art. 3° del mismo texto legal (Requisitos de validez del acto administrativo). Concluyéndose conforme a lo acotado en la Resolución N° 411-2021-GAT-MPS (09 junio 2021) en cuanto a su competencia, objeto, finalidad y motivación se ajusta al ordenamiento legal, siendo por lo tanto válido el acto administrativo que se recurre;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0567

Que, por las consideraciones expuestas, Gerencia de Asesoría Jurídica opina: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente **LUIS LENIN CORDOVA BORJA**, contra la Resolución N° 411-2021/MPS-GAT de fecha 09 de junio del 2021, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución impugnada y dar por **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declárese **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **LUIS LENIN CORDOVA BORJA**, contra la **Resolución Gerencial N° 411-2021/MPS-GAT** de fecha 09 de junio del 2021. **CONFIRMANDO** en todos sus extremos la Resolución impugnada y dar por **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo, conforme a las consideraciones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria, quedan encargadas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
  
Arq. Roberto Jesús Briceno Franco  
ALCALDE

C.C:

Alc.  
GM  
GAT  
Int.  
Exp.  
Arch.